

Fecha de expedición: 02 DE JULIO DE 2025
 FOLIO 885458 - 95 hoja 1

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

 Registro Federal de Contribuyentes: MOCV8701188A1
 Nombre, Denominación o Razón Social: MORALES CERVANTES VICENTE
 Domicilio Fiscal: BOULEVARD FIDEL VELAZQUEZ 125 entre BLVD. PRAXEDIS BALBOA y MIGUEL HIDALGO, col TAMAULIPAS VICTORIA3 VICTORIA TAMAULIPAS, TAMAULIPAS
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)
 Número (s) de Crédito (s): 1206706
 Número de Documento Determinante: RBA 138/2020
 Fecha de Documento Determinante: 01/08/2020
 Autoridad emisora de la resolución: DIRECCION EN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
 Fecha de notificación del Documento Determinante: 01/08/2020

IMPORTE ORIGINAL DETERMINADO EN LA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA


VER RECUADRO 1

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número RBA 138/2020 de fecha 01/08/2020, emitido por la DIRECCION EN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, se le determinó (aron) crédito(s) fiscal(es) en cantidad de \$47,958.00, por el(los) concepto(s) de SIN LICENCIA: NO CONTAR CON LA LICENCIA PARA EL EJERCICIO VIGENTE, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 01/08/2020, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo señalado en la resolución determinante de los créditos fiscales que han quedado arriba descritos, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta autoridad fiscal en funciones recaudadoras es competente con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 Párrafo Primero y 31 Párrafo Primero y Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 11, 13, 14, 18-A, 21, 22, 34 Párrafo Primero y Fracciones III, IV y VII, 40, 65, 70 párrafo segundo, 133 Párrafo Primero y Fracción I, 134, 136, 142, 143 Párrafo Primero, 145, 146 y 147, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, así como en el artículo 27 Párrafo Primero y Fracciones IV, XIII, XV, XXIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente; artículos 1 párrafo primero, número 1., 1.1., 1.1.0.5., 1.1.0.7. y 1.1.0.??; artículos 2 y 3, así como el artículo PRIMERO y TERCERO Transitorio del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas de fecha 28 de Agosto de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 31 de Agosto de 2017; última reforma emitida mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52, de fecha 30 de abril de 2025; artículos 1, 2, 4, 6 Párrafo Primero número 1., 1.1., 1.1.6, 1.1.6.5 y 1.1.8., 1.1.14.; artículos 7 Párrafo Segundo, 17 Párrafo Primero y Fracción V, 18 Párrafo Primero y Fracciones II, VII, XI y XII, 19 Párrafo Primero y Fracciones I, IX, XIV, XXIII, XXV, XXXIX y XLII, último párrafo, 27 Párrafo Primero y Fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVIII, XX y XXXIV, 28 y 43 Párrafo Primero y Fracciones I, III, VI, VIII, XVII y XX, así como el artículo PRIMERO y SEGUNDO de los Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Extraordinario Número 38 en fecha 13 de diciembre de 2024; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y si no lo acredita en el momento de la diligencia, el procedimiento administrativo de ejecución continuará inmediatamente, embargándole bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 146, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente para posteriormente rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Estatal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 147 Párrafo Primero, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, se designan con el cargo de notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de control de la constancia de habilitación e identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la OFICINA FISCAL EN VICTORIA, TAMAULIPAS, dependencia de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tamaulipas a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide el Oficio de Habilitación e identificación, emitida por la C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES, en su carácter de Directora de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dependencia con domicilio en Primer Piso de Palacio de Gobierno con sito en calles 15 y 16 entre Hidalgo y Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DATOS EJECUTORES

Nombre del Not /Ejecutor	No. Control	Fecha de emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Nombre de quien emite
MARTE AARON GARCIA VILLANUEVA	001915	26/06/2025	01/07/2025	31/12/2025	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
ELEASIB REYES BARRIOS	001912	26/06/2025	01/07/2025	31/12/2025	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
JESUS SEBASTIAN MOCTEZUMA VEGA	001920	26/06/2025	01/07/2025	31/12/2025	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES
EDGAR LENNIN CASTILLO HERNANDEZ	001921	26/06/2025	01/07/2025	31/12/2025	C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES



FOLIO 885458 - 95 hoja 2

Para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 147, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su nombre completo, fotografía y firma.

Por lo anterior esta autoridad fiscal en función recaudadora, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas:

O R D E N A

Primero.- Requierase a MORALES CERVANTES VICENTE con RFC MOCV8701188A1, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 146, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, en caso de no haberlo efectuado, el procedimiento administrativo de ejecución continuará inmediatamente, embargándole bienes conforme lo prevén las Fracciones I y II del citado artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

A continuación esta unidad administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado así como los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento de ejecución de acuerdo a los artículos 18-A, 21 y 22, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente.

I. ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIÓN O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-A, 21 y 22, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 2

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

F.A. = I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo / I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
ago 2020	107.867	09/09/2020
may 2025	140.012	10/06/2025

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.



OLIO 885458 - 95 hoja 3

II. RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 18-A, 21 y 22, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante RBA 138/2020 con fundamento en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, en relación con el Párrafo Segundo del artículo 22, ambos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 3

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

VER RECUADRO 4

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.= Diario Oficial de la Federación en que fueron publicados los I.N.P.C.

F.O.= Fecha de obligación

A.R.= Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

Actualización de Multas

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo del mes siguiente, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, de conformidad con los artículos 18-A y 70 Segundo Párrafo, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios del Índice Nacional de Precios al Consumidor, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

F.A. = I.N.P.C. del mes anterior al mes más reciente del periodo / I.N.P.C. del mes anterior al más antiguo del periodo

Considerando que la (s) multa (s) fueron notificada (s) el 01/08/2020 el plazo feneció el día 01/ago/2020, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación, por lo que el periodo de actualización comprende del 01/ago/2020 hasta el día 02 DE JULIO DE 2025., como se detalla a continuación:

VER RECUADRO 5

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF
ago 2020	107.867	09/09/2020
may 2025	140.012	10/06/2025

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A. = Factor de Actualización

D.O.F. = Diario Oficial de la Federación



OLIO 885458- 95 hoja 4

Gastos Extraordinarios

De conformidad con lo establecido por el Penúltimo Párrafo del artículo 145, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en este caso se detallan a continuación:

VER RECUADRO 6

Gastos de Ejecución

Con fundamento en el artículo 145, Primer Párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, que indica que cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento, embargo y por remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Por lo anterior los gastos de ejecución, se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia.

VER RECUADRO 7

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 02 DE JULIO DE 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

VER RECUADRO 8

Cabe señalar que a partir de julio de 2011, los índices nacionales de precios al consumidor son publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, conforme al artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 y vigente dicho artículo a partir del 15 de julio de 2011, según lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicha ley, por el que se transfirió del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los índices nacionales de precios al consumidor, por lo que, en lo subsecuente, el contenido de la publicación será responsabilidad del referido instituto, así como los artículos 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los índices nacionales de precios al consumidor, utilizados desde el mes de enero de 1969 hasta el mes de enero de 2011, se tomaron de acuerdo a la publicación del 23 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, realizada por el Banco de México, en la que se da a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de junio de 2002 = 100, expresados conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100m, con la finalidad de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el propio Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

Ahora bien conforme a lo publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación No. 15 edición matutina de fecha 21 de Septiembre de 2018, el INPC mensual a partir de enero de 1969 expresado conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación. Que el 23 de Agosto de 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica: www.inegi.org.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018 utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citada, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha decidido informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100. El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado en la Oficina Fiscal del Estado en el municipio donde se encuentra ubicado su domicilio fiscal, los cuales a efecto de dar cumplimiento al artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, que establece el orden en que se aplicarán los pagos que se hagan a los créditos fiscales, deberán pagarse conforme al orden que en los mismos se indica. Los importes consignados en los referidos formularios se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener nuevos formularios actualizados a la fecha en que se vaya a realizar el pago, acudiendo a la Oficina Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que corresponda a su domicilio fiscal, o bien solicitarlo, a través de la Línea Gratuita 01-800-710-65-84.



FOLIO 885458- 95 hoja 5

Segundo.- En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 156, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 157, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto.- Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 19, de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas, el presente acto administrativo puede ser impugnado hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 124, 126 y 127 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, el cual debe presentarse ante la autoridad fiscal ejecutora del procedimiento, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, dentro del término de 30 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago impugnando, mediante el recurso de revocación o bien, dada la naturaleza optativa de este, a través del Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad) que debe presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tamaulipas .

Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 126, 127 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente y artículo 21 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

CD. VICTORIA., TAMAULIPAS, A 02 DE JULIO DE 2025

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE RECAUDACION




C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES

ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

RECUADRO 1 IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE SE INDICA

Crédito	Concepto	Importe
1206706 2020	GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	\$959.00
1206706 2020	GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	\$978.00
1206706 2020	MULTA ADM NO FISCAL DE ALCOHOLES	\$47,958.00
		\$49,895.00

RECUADRO 2 ACTUALIZACION

Crédito	Concepto	Importe Histórico	Fecha	INPC del mes anterior al mas reciente del periodo	INPC del mes anterior al mas antiguo del periodo	Factor	Importe
---------	----------	-------------------	-------	---	--	--------	---------

RECUADRO 3 RECARGOS

Crédito	Concepto	Importe Histórico	Fecha	Mes inicial recargos	Mes Final recargos	Tasa Acum.	Importe Recargos
				02/07/2025			
		.00					0.00

RECUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS

Mes y Año que corresponde	Tasa Recargo	Fecha Publicación
AGO 2020	0.0147	01/08/2020
SEP 2020	0.0147	01/09/2020
OCT 2020	0.0147	01/10/2020
NOV 2020	0.0147	02/11/2020
DIC 2020	0.0147	01/12/2020
ENE 2021	0.0147	01/01/2021
FEB 2021	0.0147	01/02/2021
MAR 2021	0.0147	01/03/2021
ABR 2021	0.0147	01/04/2021
MAY 2021	0.0147	01/05/2021
JUN 2021	0.0147	01/06/2021
JUL 2021	0.0147	01/07/2021
AGO 2021	0.0147	01/08/2021
SEP 2021	0.0147	01/09/2021
OCT 2021	0.0147	01/10/2021
NOV 2021	0.0147	01/11/2021
DIC 2021	0.0147	01/12/2021
ENE 2022	0.0147	01/01/2022
FEB 2022	0.0147	01/02/2022
----	----	----



CUADRO 4 DETALLE DE TASAS DE RECARGOS

Mes y Año que corresponde		Tasa Recargo	Fecha Publicación
ABR	2022	0.0147	01/04/2022
MAY	2022	0.0147	01/05/2022
JUN	2022	0.0147	01/06/2022
JUL	2022	0.0147	01/07/2022
AGO	2022	0.0147	01/08/2022
SEP	2022	0.0147	01/08/2022
OCT	2022	0.0147	01/10/2022
NOV	2022	0.0147	01/11/2022
DIC	2022	0.0147	01/12/2022
ENE	2023	0.0147	01/12/2022
FEB	2023	0.0147	01/02/2023
MAR	2023	0.0147	01/03/2023
ABR	2023	0.0147	01/04/2023
MAY	2023	0.0147	01/05/2023
JUN	2023	0.0147	01/06/2023
JUL	2023	0.0147	01/07/2023
AGO	2023	0.0147	01/08/2023
SEP	2023	0.0147	01/09/2023
OCT	2023	0.0147	01/10/2023
NOV	2023	0.0147	01/11/2023
DIC	2023	0.0147	01/12/2023
ENE	2024	0.0147	01/01/2024
FEB	2024	0.0147	01/02/2024
MAR	2024	0.0147	01/03/2024
ABR	2024	0.0147	01/04/2024
MAY	2024	0.0147	01/05/2024
JUN	2024	0.0147	01/06/2024
JUL	2024	0.0147	01/07/2024
AGO	2024	0.0147	01/08/2024
SEP	2024	0.0147	01/09/2024
OCT	2024	0.0147	01/10/2024
NOV	2024	0.0147	01/11/2024
DIC	2024	0.0147	01/12/2024
ENE	2025	0.0147	01/01/2025
FEB	2025	0.0147	01/02/2025
MAR	2025	0.0147	01/03/2025
ABR	2025	0.0147	01/04/2025
MAY	2025	0.0147	01/05/2025
JUN	2025	0.0147	01/06/2025
JUL	2025	0.0147	01/07/2025

RECUADRO 5 ACTUALIZACION DE MULTAS

Credito	Concepto	Impte Histórico	INPC mes anterior a mas reciente de per	INPC del mes anterior al mas antiguo del per	Factor	Actualizacion	Impte Actualizado
1206706	2020 MULTA ADM NO FISCAL DE ALCO	\$47,958.00	140.012	107.867	.298	14,947.00	62,905.00
		\$47,958.00				14,947.00	62,905.00

RECUADRO 6 GASTOS EXTRAORDINARIOS

Credito	Tipo Gasto	Fecha vencimiento	Importe
			\$0.00

RECUADRO 7 GASTOS DE EJECUCION

Credito	Tipo Gasto	Fecha	Importe
1206706	2020 GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	14/07/2025	\$978.00
1206706	2020 GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	01/04/2025	\$959.00
			\$1,937.00

RECUADRO 8 CALCULO DETALLADO

Credito	Concepto	Fecha	Importe	Actualizacion	Recargos	Impt Act
1206706	2020 GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	01/04/2025	\$959.00	\$0.00	\$0.00	\$959.00
1206706	2020 GASTOS DE FISCALIZACION DE ESTADO	14/07/2025	\$978.00	\$0.00	\$0.00	\$978.00
1206706	2020 MULTA ADM NO FISCAL DE ALCOHOLES	19/08/2020	\$47,958.00	\$14,537.00	\$0.00	\$62,495.00
			\$49,895.00	\$14,537.00	\$0.00	\$64,432.00

Total de Adeudo SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

